

LIC. PABLO GASTELUM CASTRO
Notario Público No. 124

Benito Juárez número 353 Ote.
Colonia centro
Culiacán Rosales, Sinaloa



TESTIMONIO PRIMERO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: EL
***PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN***, QUE OTORGA BANCO AZTECA, SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN
FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO
FIGLOS NTE 27 CECOMA F/501, Y POR INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ
TÉCNICO DE DICHO FIDEICOMISO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR
LICENCIADO GUILLERMO JUAN LÓPEZ, EN CALIDAD DE DELEGADO
FIDUCIARIO, EN FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO UREÑA TRUJILLO.

ESCRITURA NÚMERO: (13,100) TRECE MIL CIEN.
VOLUMEN: (XLV) CUADRAGÉSIMO QUINTO.
FECHA: 08 DE MARZO DEL 2011.

CS
Castro

jurídicos que más adelante se detallan, otorgamiento que se realiza al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

---A).- Mediante Escritura Pública 24,921 (veinticuatro mil novecientos veintiuno), volumen LXXXIX (octogésimo noveno) del protocolo a cargo del Notario Público número 134 (ciento treinta y cuatro) en el estado de Sinaloa y con ejercicio en esta ciudad de Culiacán, Licenciado Manuel Díaz Salazar, otorgada en esta ciudad el día 24 (veinticuatro) de Mayo de 2007 (dos mil siete); la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad y del comercio de Culiacán, Sinaloa bajo el número 37 (treinta y siete) del libro 1586 (mil quinientos ochenta y seis) de la Sección Primera, de fecha 01 (uno) de Junio de 2007 (dos mil siete) se constituyó el fideicomiso irrevocable de administración e inversión al que se le denominó como **FIDEICOMISO GLOBAL DE LA SECCIÓN 27 DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, FIGLOS NTE 27 CECOMA F/501**, actuando como institución fiduciaria **BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA**.

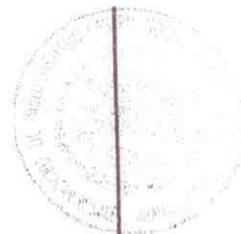
---B).- Que **BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIRECCIÓN FIDUCIARIA** como Fiduciario del Fideicomiso **FIGLOS NTE 27 CECOMA F/501**, adquirió los siguientes inmuebles:

- 1) Lotes de terreno identificados con los números 10-UM, 11-UM y fracción del Lote 11-A-UM, todos de la manzana 20 (veinte) con superficies de 6-00-00 (seis hectáreas), 3-00-00 (tres hectáreas) y 1-00-00 (una hectárea) respectivamente, ubicados en la segunda etapa del Desarrollo denominado "Marina Mazatlán" en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
- 2) Los Lotes antes descritos forman una sola unidad topográfica con superficie total de 100,000.06 M² (cien mil metros seis decímetros cuadrados).

---Que los lotes descritos en el numeral 1 (uno) de esta misma declaración y que forman una misma unidad topográfica, los adquirió **BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIRECCIÓN FIDUCIARIA** mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 25,359 (veinticinco mil trescientos cincuenta y nueve), volumen XCI (nonagésimo primero) del protocolo a cargo del Notario Público número 134 (ciento treinta y cuatro) en el estado de Sinaloa y con ejercicio en esta ciudad de Culiacán, Licenciado Manuel Díaz Salazar, otorgada en esta Ciudad el día 06 (seis) de Julio de 2007 (dos mil siete), la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 58 (cincuenta y ocho), Tomo I (primero) de la Sección Documentos Generales de fecha 09 (nueve) de Agosto de 2007 (dos mil siete) y mediante la Escritura Pública número 25,509 (veinticinco mil quinientos nueve), volumen XCI (nonagésimo primero) del protocolo a cargo del Notario Público antes mencionado, otorgada en esta Ciudad el día 25 (veinticinco) de Julio de 2007 (dos mil siete), la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el

Lic. Pablo Gastélum Castro

Notario Público No. 124



número 12 (doce), tomo 822 (ochocientos veintidós) del a Sección Primera, de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 2007 (dos mil siete).-----

---C).- En el instrumento a que se refiere el inciso A) que antecede, se consignan en la cláusula décima sexta facultades para el fiduciario de otorgar poderes.-----

---D).- Que la Institución Fiduciaria recibió instrucción del Comité Técnico del fideicomiso a que se refiere el inciso A) que antecede, para efecto de la formalización del presente poder, un ejemplar de la cual se agregará bajo la letra "B" al apéndice del volumen correspondiente de mi protocolo, en el legajo relativo a este instrumento.-----

---Expuesto y aceptado lo anterior el compareciente, con la personalidad que ostenta, otorga las siguientes:-----

----- CLÁUSULAS -----

---PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su correlativo el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como los concordantes en los Códigos Civiles de las restantes entidades federativas del país, BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso a que se refiere el capítulo de antecedentes de este instrumento, representada por el señor Licenciado GUILLERMO DE JESÚS JUAN LÓPEZ, en calidad de Delegado Fiduciario, otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRAZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** al señor **JOSÉ ALBERTO UREÑA TRUJILLO**, para que lo ejerza exclusivamente en asuntos relacionados con la limitación establecida en la cláusula TERCERA del presente instrumento, otorgándole facultades al mandatario para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que se requieran, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su correlativo el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y los correspondientes en los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas del país.-----

---SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su correlativo en el Código Civil Federal y en los demás Estados de la República Mexicana, la mandante faculta en forma especial y expresa al mandatario para proponer y aceptar arreglos conciliatorios, transigir y comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones; recusar; ejercitar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos en general, incluyendo el juicio de amparo; así como acciones cambiarias y de cualquier otra índole mercantil; presentar denuncias y querellas en materia penal y otorgar el perdón en esa misma materia cuando proceda; hacer y recibir pagos; gestionar y obtener el pago de toda clase de incapacidades e indemnizaciones; concurrir a remates, hacer posturas y pujas; darse por

reparado del daño en asuntos penales y constituirse en coadyuvante del ministerio Público, en la inteligencia de que el otorgamiento de estas facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa.--

---TERCERA- LIMITACIÓN.- El presente poder se podrá ejercer única y exclusivamente para actos tendientes a la administración y operación del Centro de Convenciones y Exposiciones de Mazatlán conocido como "Mazatlan International Center" que se encuentra ubicado en el inmueble propiedad del mencionado Fideicomiso **FIGLOSNTE 27 CECOMA F/501**, el cual se describe en el inciso B) del apartado de antecedentes de este mismo instrumento; el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra. Pudiendo utilizarlo para acudir ante dependencias públicas, personas físicas o morales a realizar todas las gestiones que se requieran para la buena administración del citado inmueble. Es decir el poder será limitado en su ejercicio a acciones propias de ese inmueble, el cual está afecto al fideicomiso descrito en los antecedentes de esta escritura -----

---Todos los documentos resultantes de las gestiones mencionadas en el párrafo anterior deberán expedirse a nombre de Banco Azteca, S. A. Fideicomiso **FIGLOSNTE 27 CECOMA F/501**-----

---El mandatario **no podrá** realizar los siguientes actos -----

---a) Hacer cesión de bienes; -----

---b) Enajenar, gravar o comprometer en cualquier forma activos del fideicomiso descrito en los antecedentes de este instrumento; -----

---c) Celebrar contratos de crédito, ni de garantía; -----

---d) Otorgar o revocar poderes, ni sustituir en todo o en parte el poder otorgado en este instrumento -----

---e) No podrá abrir, ni operar de ninguna forma cuentas de cheques -----

---El apoderado tendrá la obligación de informar al fiduciario los días primero y quince de cada mes o al día hábil siguiente, sobre los actos realizados en el ejercicio del presente poder, en el entendido de que en caso de que el apoderado no cumpla con lo anterior, el fiduciario queda facultado desde ahora para revocar el presente poder sin necesidad de instrucción previa del Comité Técnico del fideicomiso aludido en los antecedentes de esta escritura -----

----- PERSONALIDAD -----

---I.- DEL FIDUCIARIO.- El señor Licenciado GUILLERMO JUAN LÓPEZ acredita la legal existencia y capacidad de **BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA**, así como su calidad y facultades de Delegado Fiduciario de la Institución, con los instrumentos públicos que doy fe de tener a la vista en sus respectivos originales, mismos que a continuación se transcribirán literalmente en su parte conducente: -----

---A).- CONSTITUCIÓN.- **"NÚMERO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE.- ---LIBRO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.- ---FOLIO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE.-** ---
En la Ciudad de México a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dos, yo, el Licenciado

Lic. Pablo Gastélum Castro

Notario Público No. 124



José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCIÓN de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE... ---ESTATUTOS... ---ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es "BANCA AZTECA", la que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o de su abreviatura "S.A." así como de las palabras INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE - ---ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios, tomando en consideración lo siguiente - ---I. Recibir depósitos bancarios de dinero... --- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones... ---XXIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Sociedad podrá prestar las demás operaciones que le estén expresamente permitidas por la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ---ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO: Para cumplir con su objeto social la Sociedad podrá celebrar todos los actos que sean conexos al mismo incluyendo... ---III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades... ---ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social; pudiendo inclusive llevar a cabo las operaciones detalladas en los Artículos segundo y tercero de estos Estatutos Sociales, a través de sus oficinas y sucursales pudiendo establecer sucursales en otros establecimientos comerciales.- ---ARTÍCULO SEXTO - NACIONALIDAD: La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener, quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido... ---ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: La Sociedad tendrá un capital ordinario de \$227,500,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL)... ---ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL MÍNIMO: El capital mínimo cuyo monto se determinará de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo requerido conforme al Artículo décimo noveno de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que dicho porcentaje no sea inferior al capital mínimo establecido.- --- Cuando la Sociedad anuncie su capital social autorizado, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.- ---ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán conferidas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, y sin perjuicio del Comité de Auditoría a que se refiere el Artículo vigésimo primero de la Ley de Instituciones de Crédito... ---ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un mínimo de cinco y un

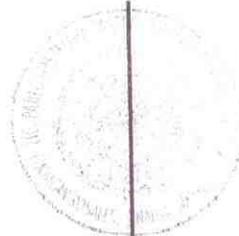
máximo de quince Consejeros. Por cada Consejero Propietario se deberá designar a su respectivo Suplente... ---Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión, los designados para sustituirlos. ---ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - SUPLENCIAS - La vacante temporal de un Consejero Propietario será cubierta por su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Independientes serán suplidos en sus vacantes, por sus respectivos Consejeros Suplentes Independientes. ---Tratándose de la vacante definitiva de un Consejero Propietario, en la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá hacerse una nueva designación. En tanto, será sustituido por su respectivo Suplente. ---ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - FACULTADES - El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyan las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá: ---A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana... ---B) Poder general para actos de administración... ---C) Poder general para actos de dominio. ---CLÁUSULAS TRANSITORIAS... ---SEGUNDA - Los otorgantes, para cumplir con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, tomaron las siguientes: ---RESOLUCIONES: ---1.- La sociedad será administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, integrado de la siguiente manera: ---CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: --- Miembros Propietarios: Ricardo Benjamín Salinas Pliego, Hugo Salinas Price, Guillermo Salinas Pliego, Pedro Padilla Longoria, y Javier Sarro Cortina. ---Miembros Suplentes: José Luis Riera Kimkel, Gabriel Roqueñi Rello, Gonzalo García de Luca, Álvaro Rodríguez Arregui, y Francisco Borrego Hinojosa Linaje. ---Miembros Independientes: Carlos Casasus López Hermosa, Marco Antonio Sotomayor Juvera, Dave H. Williams, y Antonio Franck Cabrera. ---Miembros Suplentes: Pedro Cetina Rangel, Gabriel Deschamps Ruiz, Luis J. Echarte, y Juan Pablo Cervantes Sánchez Navarro. ---PRESIDENTE: Ricardo B. Salinas Pliego. ---SECRETARIO: Gabriel Roqueñi Rello... ---AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - ---El compareciente me exhibe la autorización expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día cuatro de abril de dos mil dos, que ha quedado agregada al apéndice de este instrumento bajo la letra "B". ---EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, EN CIENTO VEINTITRÉS PÁGINAS ÚTILES... PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. DOY FE - MÉXICO, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOS. Firma ilegible y sello notarial de autorizar "-----"

---INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 293658. EN MÉXICO, D.F., A 19 DE SEPT. DEL 2002. REGISTRADOR LIC. ELIZABETH GRANADOS ROSAS. Firma ilegible y sello del Registro Público "-----"

---B).- ACUERDO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN. ---LIBRO SEISCIENTOS CATORCE. --- TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO. ---MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de mayo del año dos mil tres. ---EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, Notario Número Setenta y Uno del Distrito Federal, hago constar: ---EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización

Lic. Pablo Gastélum Castro

Notario Público No. 124

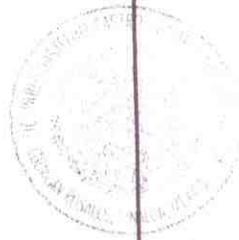


del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que realizo a solicitud de don Gerardo González Rosas, en su carácter de Delegado Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ---ANTECEDENTES: ---II.- Declara el compareciente que los accionistas de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, de la que se levató el acta que es del tenor literal siguiente: ---BANCA AZTECA S.A.- ---INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- ---Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- ---28 de Octubre del 2002.- ---En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCA AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, siendo las 10:30 horas... se reunieron los accionistas y representantes de los accionistas... con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a la cual no hubo necesidad de publicar convocatoria toda vez que se encuentra representada la totalidad de los accionistas... ---ORDEN DEL DÍA.- ---I. REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. RESOLUCIONES AL RESPECTO.- ---A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en el propio Orden del Día, como sigue: ---El presidente... propuso el cambio de denominación y la modificación del Artículo PRIMERO de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para que el mismo quede redactado de la siguiente manera: ---ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es "BANCO AZTECA", la que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o de su abreviatura "S.A." así como de las palabras "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE".- ---...los presentes aprobaron la propuesta en sus términos quedando sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito.- ---No habiendo mas asuntos que desahogar... del acta la cual una vez leída fue autorizada en sus términos, firmándola para constancia el Presidente, Secretario y los Escrutadores.- ---III.- El compareciente me exhibe oficio expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Banca y Ahorro, Dirección General Adjunta De Banca Múltiple, de fecha treinta de abril del año dos mil tres... ---CLÁUSULAS:- ---PRIMERA.- Don Gerardo González Rosas, en su carácter de Delegado Especial, protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha veintiocho de octubre de del año dos mil dos... ---SEGUNDA.- En ejecución de los acuerdos tomados en la Asamblea... se consignan los siguientes acuerdos: ---1.- Queda cambiada la denominación de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- ---2.- Queda reformado el artículo primero de los estatutos sociales de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar redactado en los siguientes términos: ---ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es "BANCO AZTECA", la que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o de su abreviatura "S.A." así como de las palabras "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE".- ES QUINTO TESTIMONIO, QUINTO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO... QUE EXPIDO PARA "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO CONSTANCIA, EN DOCE PÁGINAS.- ---MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONDE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.- ---Una firma ilegible, sello notarial de autorizar y kinegrama."-----
---C).- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.- "ESCRITURA TRES MIL CIENTO TRECE.- ---LIBRO NOVENTA.- ---México, Distrito Federal, seis de febrero de dos mil tres.- ---LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, Notario Doscientos Veintiuno del Distrito Federal, hago constar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES

ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO POR LOS CONSEJEROS de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE... ---ANTECEDENTE.- --- ÚNICO.- El compareciente con fundamento en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me exhibe en tres hojas escritas por un solo lado, debidamente firmadas las resoluciones del Acta de Consejo de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, misma que agrego al apéndice con la letra "A" y que transcribo a continuación: ---"BANCO AZTECA S.A. - INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE- --- RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN- ---ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN- --- -10 de enero del 2003- ---De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales de BANCO AZTECA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con fecha 10 de enero del 2003, mediante el consentimiento y voto unánime de los consejeros de la Sociedad, Ricardo Benjamín Salinas Pliego, Hugo Salinas Price, Guillermo Eduardo Salinas Pliego, Pedro Padilla Longoria, Javier Sarro Cortina, Carlos Casasus López Hermosa, Marco Antonio Sotomayor Juvera, Luis Niño de Rivera Lajous y Ramón Gutiérrez Quintanilla, se adoptaron Resoluciones fuera de Sesión, en relación con los siguientes asuntos. ---II. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES. ---RESOLUCIONES. ---SEGUNDA.- Se designa a los señores Carlos Septién Michel, Sergio Alarcón Urueta, Guillermo Juan López, Octavio Alejandro López Ángeles, Carlos Ramírez Elizondo y José Gerardo González Rosas como delegados fiduciarios de BANCO AZTECA S.A. ---Se otorga poder a favor de los señores Carlos Septién Michel, Sergio Alarcón Urueta, Guillermo Juan López, Octavio Alejandro López Ángeles, Carlos Ramírez Elizondo y José Gerardo González Rosas para que lo ejerzan de manera individual pero únicamente respecto de los bienes fideicomitidos a BANCO AZTECA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con las siguientes facultades: ---a) Poder general para pleitos y cobranzas con la amplitud del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal vigente y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna e inclusive con las facultades a que se refiere el artículo dos mil ochenta y dos y aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos en los estados de la República Mexicana... ---b) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- ---c) Poder general para actos de dominio, sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en Fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales.- ---d) Poder general para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar con títulos de crédito de toda clase.- ---e) Otorgar poderes generales o especiales, así como sustituir el presente poder, en todo o en parte y revocar unos y otros.- --- Todas las facultades antes mencionadas, solo serán ejercitadas por los Delegados Fiduciarios respecto a las operaciones que celebre la Institución al amparo de la fracción XV, del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito. ---CLÁUSULAS.- ---PRIMERA.- A solicitud del compareciente protocolizo el acta que contiene las resoluciones adoptadas fuera de sesión de Consejo por los Consejeros de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, transcrita en el

Lic. Pablo Gastélum Castro

Notario Público No. 124



antecedente único de esta escritura.- ---SEGUNDA.- En virtud de la anterior protocolización, quedan formalizados los acuerdos siguientes:- ---II.- Se designaron a los señores CARLOS SEPTIÉN MICHEL, SERGIO ALARCÓN URUETA, GUILLERMO JUAN LÓPEZ, OCTAVIO ALEJANDRO LÓPEZ ÁNGELES, CARLOS RAMÍREZ ELIZONDO Y JOSÉ GERARDO GONZÁLEZ ROSAS, como DELEGADOS FIDUCIARIOS de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA.- ---III.- Se otorga PODER a los señores CARLOS SEPTIÉN MICHEL, SERGIO ALARCÓN URUETA, GUILLERMO JUAN LÓPEZ, OCTAVIO ALEJANDRO LÓPEZ ÁNGELES, CARLOS RAMÍREZ ELIZONDO Y JOSÉ GERARDO GONZÁLEZ ROSAS, para que lo ejerzan de manera individual pero únicamente respecto de los bienes fideicomitidos a "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con las siguientes facultades:- ---a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con la amplitud del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal... ---b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN... ---c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en Fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales.- ---d) PODER GENERAL para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar con títulos de crédito de toda clase.- ---e) Otorgar poderes generales o especiales, así como sustituir el presente poder, en todo o en parte y revocar unos y otros.- ---Todas las facultades antes mencionadas, solo serán ejercitadas por los Delegados Fiduciarios respecto a las operaciones que celebre la Institución al amparo de la fracción XV, del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito... ---ES TERCER TESTIMONIO, FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL CIENTO TRECE, QUE EXPIDO EN DIECISÉIS PÁGINAS ÚTILES, SELLADAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, PARA "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.- Una firma ilegible y sello notarial de autorizar" -----

---D).- FACULTADES DEL FIDUCIARIO RESPECTO DE ESTE FIDEICOMISO.- Las facultades de la institución fiduciaria para otorgar poderes constan escritura pública número 24,921 (veinticuatro mil novecientos veintiuno), volumen LXXXIX (octogésimo noveno) del protocolo a cargo del Notario Público número 134 (ciento treinta y cuatro) en el estado de Sinaloa y con ejercicio en esta ciudad de Culiacán, Licenciado Manuel Diaz Salazar, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Culiacán, Sinaloa bajo el número 37 (treinta y siete) del libro 1506 (mil quinientos seis) de la Sección Primera, de fecha 01 (uno) de Junio de 2007 (dos mil siete), un ejemplar de la cual se agregará bajo la letra C al apéndice del volumen correspondiente de mi protocolo, en el legajo relativo a este instrumento.-----

---Advertidos de las penas a que se hacen acreedores quienes declaran con falsedad ante Notario Público, conforme a las disposiciones de los artículos 105 (ciento cinco) de la Ley del Notariado y 314 (trescientos catorce) del Código Penal, ambos para el Estado de Sinaloa, los comparecientes

manifestaron que su representada tiene capacidad suficiente para otorgar el acto que consigna esta escritura; y que la calidad y facultades que ostentan no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna -----

----- G E N E R A L E S -----

---GUILLERMO DE JESÚS JUAN LÓPEZ mexicano, casado, mayor de edad, originario y vecino de la ciudad de México, Distrito Federal, donde nació el 14 (catorce) de agosto 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), con domicilio en avenida Insurgentes sur número 3,579 (tres mil quinientos setenta y nueve), Torre número III (tres), P.B. (planta baja), colonia Tlalpan La Joya, Delegación Tlalpan, de ocupación Funcionario Bancario, con Registro Federal de Contribuyente JULG-450814 -----

---CERTIFICACIONES -----

---YO, EL NOTARIO, CERTIFICO -----

- I.- La verdad del acto -----
- II.- Que presencié los hechos narrados y que los mismos son ciertos. -----
- III.- Que lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista, a los que me remito y devuelvo a los interesados para su resguardo. ---
- IV.- Que exhorté y advertí fehacientemente a las partes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas de esta operación en los términos de la legislación de la materia. ---
- V.- Que el compareciente me es conocido, así como su capacidad legal para contratar y obligarse, por no constarme nada en contrario. -----
- VI.- Que leí y expliqué el contenido de esta escritura al compareciente y le advertí de su valor y fuerza legales; con ella estuvo conforme, la ratificó y firmó en unión del suscrito Notario que autoriza y da fe. DOY FE - Firmado - LIC. GUILLERMO DE JESUS JUAN LÓPEZ - ANTE MÍ: UNA FIRMA ILEGIBLE - LIC. PABLO GASTELUM CASTRO NOTARIO PUBLICO NUM. 124.-SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. -----

---Artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa -----

---En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requiera cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna -----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que la apoderada tenga toda clase de facultades administrativas -----

---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que la apoderada tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos -----

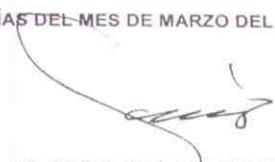
---Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Lic. Pablo Gastelum Castro

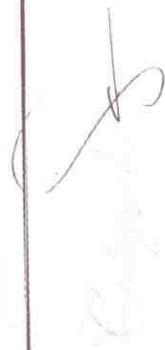
Notario Público No. 124

---Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"-----

---ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL EN ESTAS SEIS FOJAS,
QUE SE EXPIDE PARA USO DEL APODERADO JOSÉ ALBERTO UREÑA TRUJILLO.- VA
DEBIDAMENTE COTEJADO, FIRMADO Y SELLADO CONFORME A LA LEY.- EN LA CIUDAD DE
CULIACÁN ROSALES, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.- DOY FE-----


LIC. PABLO GASTELUM CASTRO
NOTARIO PÚBLICO NUM. 124







FIGLOSNTE 27
F/501
CECOMA

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación
SECCION 27

Fideicomiso Global del Sindicato Nacional de los
Trabajadores de la Educación, Sección 27

Centro de Convenciones y Exposiciones de Mazatlán F/501



CULIACÁN, SINALOA. 02 DE MARZO DE 2011.

BANCO AZTECA, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE
DIRECCIÓN FIDUCIARIA



ESTIMADOS SEÑORES:

EN NUESTRO CARÁCTER DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FIGLOSNTE 27 PROYECTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE MAZATLÁN (CECOMA) F/501, DEL CUAL USTEDES FORMAN PARTE INTEGRANTE EN CALIDAD DE FIDUCIARIO Y AL CUAL OTORGARON EL NÚMERO DE REGISTRO F/501 (EFE, DIAGONAL, QUINIENTOS UNO) CONSTITUIDO EN FECHA 24 DE MAYO DE 2007, BAJO LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24921 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO) A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL DÍAZ SALAZAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 134 EN EL ESTADO DE SINALOA, NOS DIRIGIMOS A USTEDES PARA GIRAR LA SIGUIENTE INSTRUCCIÓN:

POR ESTE CONDUCTO SOLICITAMOS A USTEDES DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE SIRVAN COMPARECER A LA FIRMA DE PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO A ACTOS PROPIOS DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE MAZATLÁN (MIC) A FAVOR DEL SR. JOSÉ ALBERTO UREÑA TRUJILLO.

SEGUROS DE CONTAR CON SU APOYO, AGRADECEMOS DE ANTEMANO TODAS LAS ATENCIONES BRINDADAS, A FIN DE QUE SE CUMPLAN LOS OBJETIVOS DE NUESTROS PROGRAMAS

A T E N T A M E N T E
COMITÉ TÉCNICO

Araceli del Carmen

PROFR. JAIME QUINONEZ MUÑOZ
PRESIDENTE

PROFRA. ARACELI DEL CARMEN MURILLO SALCIDO
VICEPRESIDENTE

Imael Montiel
PROFR. ISMAEL MONTIEL VILLEGAS
SECRETARIO O

Arturo
PROFR. ARTURO HERRERA ROCHA
PROSECRETARIO

José David
PROFR. JOSÉ DAVID CASTANEDA ESTRADA
1ER VOCAL O

Sergio Miguel
PROFR. SERGIO MIGUEL JACOBO COTA
SUPLENTE 1ER VOCAL

Sergio
PROFR. SERGIO MIGUEL MENDIVIL CHAPARRO
TESORERO

Guadalupe
PROFR. GUADALUPE PAREZ VILLEGAS
PROTESORERO

Rosario
PROFR. ROSARIO NOLAZCO CASTRO
2DO VOCAL

Luis Eduardo
PROFR. LUIS EDUARDO RODRIGUEZ APODACA
SUPLENTE 2DO VOCAL

Miguel
ELABORACIÓN Y REVISIÓN
DAMI S.C.

---Yo, Licenciado **PABLO GASTELUM CASTRO**, Notario Público número 124
ciento veinticuatro en el Estado, con ejercicio dentro de la demarcación
correspondiente a esta municipalidad, **CERTIFICO**: ---Que el documento que
antecede que consta de (8) ocho fojas utilizadas por su anverso y reverso, salvo las
que tienen la leyenda "Sin Texto", es copia fotostática fielmente sacada del
Testimonio original de Escritura número 13,100 (trece mil cien), Volumen XLV
(Cuadragésimo Quinto), del Protocolo a cargo del suscrito Notario, misma que tuve a
la vista, con la que cotejé y coincide en todas sus partes y regrese al interesado para
su resguardo.- En la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de
Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a los veintitrés días de Marzo del dos mil once.-
Doy Fe. -----



LIC. PABLO GASTELUM CASTRO.
NOTARIO PÚBLICO NUM. 124.